

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/008/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2019.

**Oficio**

SEMARNAT/SCPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

**C. FRANCISCO JAVIER FLORES HARO
REPRESENTANTE LEGAL DE PALMICULTORES
LA SOMBRA S.P.R DE R.L.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Francisco Javier Flores Haro, Representante Legal de Palmicultores la sombra Sociedad de Producción Rural del Responsabilidad**

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

Limitada, Promovente del **Proyecto** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en el Predio Plan de Ayala del Municipio de Palizada, Estado de Campeche"**, ubicado fuera de un Área Natural Protegida Competencia de la Federación en el Rancho la Sombra Municipio de Palizada, Estado de Campeche específicamente en el Predio Plan de Ayala del Municipio de Palizada, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del **Proyecto** denominado: **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en el Predio Plan de Ayala del Municipio de Palizada, Estado de Campeche"**, con pretendida ubicación fuera de un Área Natural Protegida Competencia de la Federación en el Rancho la Sombra Municipio de Palizada, Estado de Campeche específicamente en el Predio Plan de Ayala del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, presentado por el **C. Francisco Javier Flores Haro, Representante Legal de Palmicultores la sombra Sociedad de Producción Rural del Responsabilidad Limitada**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. -Que mediante escrito de fecha 18 de julio de 2018 y recibido el día 21 de agosto de 2018, la **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en Materia de Impacto Ambiental para el **Proyecto** denominado: **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en el Predio Plan de Ayala del Municipio de Palizada, Estado de Campeche"**, ubicado fuera de un Área Natural Protegida Competencia de la Federación en el Rancho la Sombra Municipio de Palizada, Estado de Campeche específicamente en el Predio Plan de Ayala del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, misma que quedó registrada con la bitácora: **04/MP-0069/08/18** y la clave de **Proyecto: 04CA2018AD050**.
2. - Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 21 de agosto de 2018 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. -Que mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** de fecha 24 de agosto de 2018, del periódico **"Novedades de Campeche"**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Que el 04 de septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. -Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 30 de agosto de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/045/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 23 al 29 de agosto de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1258/2018 de fecha 27 de octubre de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente si la **Promoviente** cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1259/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1260/2018 , esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

(quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/01752-18 de fecha 12 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 18 de septiembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1163/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 02 de octubre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que a la fecha del presente resolutivo el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1260/2017 de fecha 27 de agosto de 2018.
11. Que el **Proyecto** se encuentra fuera del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción I, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso A), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5º. ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Descripción del proyecto

III Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, la superficie total requerida para el **Proyecto** es de **308 has**, que incluye el predio plan de Ayala, en el que se distribuirán canales primarios, secundarios, terciarios y de riego.

	X	Y
0	631382.4615	2007843.752
1	631883.2445	2007879.573
2	631880.2684	2007983.214
3	632035.0689	2007991.9
4	632190.5833	2007875.123
5	632420.6798	2007803.453
6	632725.494	2007735.351
7	632519.1483	2007756.515
8	632849.4021	2007838.644
9	632937.4592	2007847.226



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

10	633008.5930	2007784.032
11	633140.8823	2007776.623
12	633218.1408	2007852.823
13	633184.274	2007996.757
14	632803.2733	2008147.041
15	632700.6147	2008245.456
16	632443.4392	2008408.449
17	632472.0143	2008512.166
18	632360.8891	2008644.458
19	632383.0484	2008726.115
20	632396.8141	200870.426
21	632439.2059	2008191.618
22	632651.6618	2008979.117
23	632947.3221	2008797.313
24	633152.524	2008880.457
25	633125.0072	2009022.254
26	633440.3912	2009215.956
27	633519.5021	2009070.629
28	633911.3505	2008689.492
29	634203.3856	2008745.527
30	634240.7855	2008400
31	634075.9973	2008441.21
32	633920.9512	2007773.004
33	632389.935	2007416.241
34	631783.211	2007262.022
35	632318.057	2006757.524
36	631907.142	2006709.266
37	631524.1973	2006871.636

La **Promovente** señala que el sistema de riego que se implementara es por gravedad aprovechando la escorrentía natural de los predios que conducirán el agua a un canal principal y canales secundarios, mismos que no serán recubrimiento, esto propicia la reforestación de los bordos para fijar el suelo y evitar posibles deslizamientos, este sistema se construye con doble finalidad, la primera es de drenar el exceso de agua de los cultivos en épocas de lluvias y la segunda finalidad es la de suministrar el agua en la época de sequía.

La **Promovente** menciona que el sistema de riego consiste en canalizar el agua hacia las plantaciones de la palma africana por la inundación, mismo que se efectuara en los meses de déficit de agua los cuales fluctúan entre 3 y 4 meses, alimentando los cultivos en este periodo mediante el canal; el agua a utilizar será abastecido por la Sociedad Laguna Blanca S.P.R. de R.L. previo convenio y en cumplimiento a, lo que establece la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento en la Materia.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

El sistema de riego radica en hacer fluir el agua por pequeños canales o surcos que la transportan a medida que desciende por el terreno. Los canales o drenes presentarán la misma pendiente en toda su longitud, para evitar zonas con falta de agua y otras zonas con exceso de agua. Además de que en las zonas con más pendiente su puede originar erosión en el fondo de los drenes, con arrastre de suelo que se deposita en las partes más bajas. La velocidad de agua en los drenes o canales está relacionada con la pendiente y la cantidad de agua transportada a través de él.

Con el suministro de agua se pretende aprovechar un suministro de 6, 000,000.00 (seis millones cúbicos, misma que será suministrado por la Sociedad Laguna Blanca S.P.R. de R.L; que cuenta un excedente de agua y se conducirá por medio de bombeos, tomando en consideración las características físicas del suelo, con texturas que varían de franco arcillosas a arcilla arenosas, y a las constantes hídricas correspondientes a dichos suelos, así como la pendiente predominante, que es ligeramente plana, se diseñó el sistema de riego para abastecer los drenes; las áreas donde se cultivara la palma africana.

Los drenes serán diseñados conforme a las pendientes y abastecer el agua para el riego y de esta mantenerla en el período comprendido de marzo a mayo por ser los meses más críticos del año, utilizando el sistema de bombeos para impulsar el agua hacia el dren principal y de esta manera mantener el requerimiento de agua de las plantaciones de palma.

Etapas de construcción.

Las actividades en la etapa de construcción de los drenes o canales consistirán de las siguientes acciones:

Construcción de los drenes o canales**Trazo.**

Con equipo topográfico se baliza con estacas de madera y se marca el ancho de los drenes o canales.

Limpia y despalme.

Se hace por medio del cargador frontal de la máquina retroexcavadora para retirar el estrato herbáceo y matorrales.

Excavación.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

Por medio de una retroexcavadora se escarban los drenes o canales con el ancho de plantilla diseñada para los drenes con profundidad ligeramente variable de 1 a 2 % de declive para un flujo de agua.

Conformación y Compactación del Bordo.

La tierra que se extrae de la excavación de los drenes o canales se colocará por ambos lados y se va dando forma a los bordos. Se colocan capas de tierra de 0.50 m de espesor y se hace transitar por sobre cada capa un tractor D-8 con la finalidad de compactar la capa de tierra, para evitar que el bordo se rompa en la etapa de operación. Los terraplenes se construirán con el material producto de la excavación de los drenes "suelo" y conformar el talud que se extenderán con tractor y se agregará agua hasta que adquiriera el talud deseado y mantener los drenes con la profundidad y pendiente o ligeramente mayor a la óptima para conducir el agua hacia las plantaciones de palma.

Características de los drenes.

Áreas de trabajo		Drenajes				
Rancho	has	Canales	Mts	Mts/has	M3	M3/has
Plan de Ayala	308	Primario				
		Secundario	9,935.89	32.26	18,629.79	60.49
		Terciario	48,590.15	157.76	38,872.12	126.21
		De Riego	5,158.56	16.75	20,118.39	65.32
		Total	63,684.60		77,620.30	

Canales	Sección promedio			
	Base menor	Boca	Altura	Área
Primario	1.00	2.00	2.00	3.00
Secundario	1.00	1.50	1.50	1.88
Terciario	0.40	1.20	1.00	0.80
Riego	2.00	4.00	1.30	3.90

Ubicación de los drenes:



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

Plan de Ayala			Inicio de Dren		Volumen
Id canal	Nombre	Mts	Coord_X	Coord_Y	M3
1	Norte 1	2231.39	632110.52	2005728.77	6694.16
2	Perimetral 1	3165.34	631664.94	2007882.80	5935.01
3	Norte 2	514.05	632173.82	2007367.26	1542.15
4	Norte 3	392.34	633549.49	2007706.31	735.64
5	Central	1927.91	632386.37	2009188.57	3614.84
6	Perimetral	1704.85	632954.40	2008787.89	3196.60
7	Este 1 riego	220.66	632110.52	2005728.77	860.58
8	Norte 1 riego	1588.00	632313.43	2005770.53	6193.19
9	Este 2 Riego	2864.10	631790.53	2007263.99	11169.99
10	Este 2 Riego	165.53	634075.28	2008442.32	645.58
11	Este 2 Riego	320.27	634234.71	2008414.23	1249.04
13	Terciario	327.49	632507.06	2007784.77	261.99
14	Terciario	310.07	632569.41	2007782.43	248.05
15	Terciario	292.65	632631.77	2007780.09	234.12
16	Terciario	266.21	632694.12	2007768.74	212.97
17	Terciario	235.12	632756.47	2007752.73	188.10
18	Terciario	255.77	632818.83	2007788.46	204.62
19	Terciario	288.99	632881.18	2007836.75	231.19
20	Terciario	267.71	632943.54	2007830.56	214.17
21	Terciario	226.27	633005.89	2007804.20	181.01
22	Terciario	184.82	633068.24	2007777.83	147.86
23	Terciario	172.86	633130.60	2007780.95	138.29
24	Terciario	189.89	633192.95	2007813.06	151.91
25	Terciario	237.91	633255.30	2007876.16	190.33
26	Terciario	186.83	633317.66	2007840.16	149.46
27	Terciario	135.75	633380.01	2007804.16	108.60
28	Terciario	84.67	633442.37	2007768.16	67.73
29	Terciario	391.50	633691.78	2008015.66	313.20
30	Terciario	391.50	633629.43	2008051.66	313.20
31	Terciario	391.50	633567.07	2008087.66	313.20
32	Terciario	362.62	633504.72	2008123.66	290.09
33	Terciario	331.04	633442.37	2008159.66	264.83
34	Terciario	346.03	633380.01	2008195.66	276.82
35	Terciario	361.01	633317.66	2008231.66	288.81
36	Terciario	375.99	633255.30	2008267.66	300.79
37	Terciario	390.97	633192.95	2008303.66	312.78
38	Terciario	393.65	633130.60	2008339.66	314.92

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

39	Terciario	374.38	633068.24	2008375.66	299.50
40	Terciario	355.10	633005.89	2008411.66	284.08
41	Terciario	335.82	632943.54	2008447.66	268.66
42	Terciario	332.93	632881.18	2008483.66	266.35
43	Terciario	332.93	632818.83	2008519.66	266.35
44	Terciario	332.93	632756.47	2008555.66	266.35
45	Terciario	283.67	632694.12	2008591.66	226.93
46	Terciario	204.47	632631.77	2008627.66	163.57
47	Terciario	166.16	632569.41	2008663.66	132.93
48	Terciario	150.19	632507.06	2008699.66	120.15
49	Terciario	112.82	632444.71	2008735.66	90.26
50	Terciario	296.87	633549.49	2007706.31	237.50
51	Terciario	352.71	633933.60	2007895.21	282.17
52	Terciario	328.50	633457.95	2008168.66	262.80
53	Terciario	328.50	633520.31	2008132.66	262.80
54	Terciario	328.50	633582.66	2008096.66	262.80
55	Terciario	328.50	633645.02	2008060.66	262.80
56	Terciario	344.33	633707.37	2008024.66	275.46
57	Terciario	201.82	633800.90	2007970.66	161.45
58	Terciario	106.81	633863.25	2007934.66	85.45
59	Terciario	328.50	632959.12	2008456.66	262.80
60	Terciario	328.50	633021.48	2008420.66	262.80
61	Terciario	328.50	633083.83	2008384.66	262.80
62	Terciario	328.50	633146.19	2008348.66	262.80
63	Terciario	328.50	633208.54	2008312.66	262.80
64	Terciario	328.50	633270.89	2008276.66	262.80
65	Terciario	328.50	633333.25	2008240.66	262.80
66	Terciario	328.50	633395.60	2008204.66	262.80
67	Terciario	328.50	632772.06	2008564.66	262.80
68	Terciario	328.50	632834.42	2008528.66	262.80
69	Terciario	328.50	632896.77	2008492.66	262.80
70	Terciario	337.50	633742.44	2008332.91	270.00
71	Terciario	297.41	633804.80	2008296.91	237.93
72	Terciario	337.50	633243.61	2008620.91	270.00
73	Terciario	337.50	633305.97	2008584.91	270.00
74	Terciario	337.50	633368.32	2008548.91	270.00
75	Terciario	337.50	633430.68	2008512.91	270.00
76	Terciario	337.50	633493.03	2008476.91	270.00
77	Terciario	337.50	633555.38	2008440.91	270.00
78	Terciario	337.50	633617.74	2008404.91	270.00
79	Terciario	337.50	633680.09	2008368.91	270.00

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

Caracterización Ambiental

IV Que derivado del análisis de información presentada en la MIA-P, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales.

La **Promovente** manifiesta que para la delimitación del Sistema Ambiental, se consideraron criterios hidrológicos estableciéndose el SA en la Región Hidrológica RH30, Cuenca C(14210) denominada Laguna de Términos y en la Subcuenca a(3688), constituida por cuenca del río Grijalva-Usumacinta y numerosas microcuencas, formadas por sistemas lagunares que constituyen verdaderos ecosistemas en donde habitan una diversidad biológica de importancia para la región por la aportación de recursos pesquero y por aportación de agua que alimenta a otros ecosistemas asociados a la Laguna de Términos, que presenta grados de azolvamiento en sus ríos tributarios; para el sitio del **Proyecto** no existe cuerpo de agua que pueda ser afectado, el más próximo es la laguna de términos, que no tiene ninguna interferencia con el **Proyecto**.

La unidad geológica en el área al igual que todo el municipio de Palizada corresponde Q (li), son suelos del cuaternario; la porción sur, se encuentra formada por sedimentos carbonatados del cuaternario tardío que han derivado a fragmentos de conchas y arenas calcáreas de grano fino; la zona se distingue por contar con topografía cárstica ya que es una plataforma de carbonato extensa, sin relieves con composición calcárea del suelo. Dicha zona presenta acumulaciones desde el terciario en los complejos deltaicos en los ríos Usumacinta y su pendiente moderada no presenta lomeríos son bajos formados por sedimentos del mioceno.

En el sitio del **Proyecto** no existen cerros, depresiones, laderas, ni alguna otra característica geomorfológica significativa, es casi plana; la característica principal es ser una zona con actividad de crecimiento agrícola y ganadera y extracción de los recursos naturales, y por lo cual está expuesta a actividades antropogénicas desde hace mucho tiempo años desde el cultivo del arroz, sorgo y maíz (1980), así como por ser una zona que tiene influencia de los Ríos y por consiguiente expuesta a los efectos provocados por fenómenos meteorológicos.

Con respecto al suelo, la **Promovente** manifiesta que los suelos dominantes en la zona donde se ubica el **Proyecto** el Gleysol hacia la Laguna de Términos y zonas de los Ríos el Solonchak su composición orgánica depende del depósito de material orgánico, su profundidad y capacidad de recuperación es desconocida, el uso del suelo con presencia de vegetación de selva perennifolia y subcaducifolia, inundable, tanto el suelo como la vegetación se han

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

visto afectados severamente por diversos factores que han favorecido al desarrollo económico del municipio de Palizada.

Sobre la hidrología, la **Promovente** indica que la cuenca está alimentada por corrientes de tipo perennes e intermitentes, sin embargo, en el sitio del **Proyecto**, este no causará daño sobre alguno de estos tipos de corrientes, tampoco cuerpos de agua, ya que no se encuentra cercano ningún Río, y por lo tanto no interferirá en los cauces naturales; por lo tanto, el **Proyecto** no interferirá en el flujo hidrológico que se presenta en la cuenca y no provocará una barrera para el drenaje de las aguas pluviales. El escurrimiento más importante es el Río Palizada y la Laguna de Términos; estos cuerpos de agua son de importancia para el municipio ya que es utilizado en la navegación, con respecto al sitio del **Proyecto** se localiza a más de 20 km de la Laguna de Términos y 30m Km del Río Palizada, por lo que las obras proyectadas no afectan a estos cuerpos de agua y, a ningún flujo superficial o subterráneo importante que alimente a estos ecosistemas acuáticos.

Por las condiciones ambientales presentes en la zona, los recursos naturales han sido deteriorados por actividades agrícolas y ganaderos como se observa alrededor donde se ubica el **Proyecto** sin embargo se observa que el suelo, la vegetación y la fauna silvestre, han sido afectados por diversas actividades, desde la agricultura, ganadería por años atrás, construcción de vías de comunicación y el establecimiento de algunos asentamientos humanos; la extracción recursos forestales para la construcción de viviendas y agostaderos han incidido en deterioro de los recursos. El **Proyecto**, no implica derribo de vegetación forestal o afectación de fauna silvestre, ya que solo se contempla la rehabilitación y construcción de drenes, tampoco habrá afectación de especies de flora y fauna silvestre incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001, que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

Las condiciones ambientales que se presentan dentro del sitio del **Proyecto** y las adyacentes se comportan de manera similar con la vegetación que se encuentra en la zona de influencia, esto se debe principalmente a que anteriormente la zona fue ocupada para actividades agrícolas principalmente para el cultivo del arroz, sorgo y maíz en donde se establecieron sistemas de riego; presentando un crecimiento importante para la actividad agrícola y ganadero, impacto a la vegetación, suelo y fauna silvestre: los datos obtenidos de campo, se observó que el tipo de vegetación presente corresponde a especies perennes que se establecen de manera anual por su ciclo de vida y son derivadas de cultivos establecidos

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

con anterioridad, conformando por asociaciones de especies de **Paspalum sp**, *Andropogon sp*, *Trichann sp*, *Cyperus sp*, *Digitaria sp*, *Cynodon sp*, *Tah*, *Viguiera dentata*, *chichive*, *sida ocuta*, zacate silvestre (*Buchive boutelova*), canchin *Panicum sp* (canchin) y *Cladium sp*, otras. Otro tipo de vegetación que se encuentra en el área del **Proyecto** son *Acacia Cornigera* (cornezuelo), *Gliricidia sepium* (chacaguanté), *Leucaena glauca* (Huaxin), (cadillo), *Panicum sp* (canchin) Encontrándose además de lapresencia de las especies de *guaxin* (*Leucaena leucocephala*), *pixoy* (*guásuma ulmifolia*), *Tzalam* (*Lysiloma baemensis*), *Chaca* (*Bursera simaruba*), *bolchi* (*Cocoloba bardensis*), Cornezuelo (*Acacia cornigera*), catzín (*Acacia gaumeri.*) , mismas que se encuentran en un estrato de arbustivos.

En los relictos de vegetación que se encuentran adyacentes al área del **Proyecto** se pueden observar las siguientes especies: chechen blanco (*Cameraria latifolia*), chechen negro, (*Metopium brownie*), ceiba (*Ceiba pentandra*), chucum (*Pithecellobium albicans*), machiche (*Lonchocarpus castilloe*), yanix (*Vitex gaumeri*), guaya (*Talisia olivaeformis*), chakak (*Bursera simaruba*), balché (*Lonchocarpus glaba*) tzalam (*Lysiloma bahamensis*), chicozapote (*Manikara zapota*), palo volador (*Zuelania guidonia*), papelillo (*Alseis yucatanensis*), kaniste (*Pouteria campechiana*), guayabillo (*Psidium sartorianum*), jobo (*Spondias mombin*), guarumbo (*Cecropia obtusifolia*), entre otras especies.

En el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, no se observó la presencia de especies vegetales catalogadas dentro de un estrato de protección por a la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgos; ya que está ubicada dentro de una zona impactada, por tal motivo no existe fauna en el sitio, esto se debe a la casi nula presencia de vegetación, arbórea que le pudiera ofrecer a la fauna silvestre, hábitat, comida y refugio. Por lo anterior, el impacto al factor vegetación será adverso significativo, pues no se realizará un cambio de uso del suelo, y tampoco se establecerá en un ecosistema no alterado. Aunado a lo anterior adyacente al **Proyecto** existen pequeños manchones de selva baja perennifolia que serán respetadas por formar áreas de alimento y refugio para la fauna silvestre; no hay presencia de vegetación de manglar, donde solamente se ha podido establecer vegetación secundaria, herbácea y pastizal que dan señal del impacto existente actualmente, por lo tanto, con el establecimiento del **Proyecto** no se pone en riesgo la integridad del ecosistema presente.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

En la actualidad en el **sitio del Proyecto** no existe vegetación desarrollada (Selva Baja Perennifolia) ni elementos arbóreos que puedan conducir hacia una etapa seral que pueda dirigir un cambio en la sucesión vegetal, hacia el establecimiento de una vegetación madura; ya que el **Proyecto** consiste en la rehabilitación de las infraestructuras existentes; presenta una fisonomía de vegetación herbácea y matorrales que no llegan a aun acahual y pastos, estos últimos tienen la dominancia ecológica; lo cual puede ser influenciado por la invasión de los individuos provenientes de los predios colindantes en donde existen actividades pecuarias (ganadería). No existen elementos florísticos arbóreos ni acahual que permitan definir los respectivos estratos; solamente se encuentra representado el estrato herbáceo y matorrales.

Para el **sitio del Proyecto**, durante el recorrido se observó la presencia de fauna silvestre en su mayoría transitoria, lo anterior estriba en virtud de que en la zona se realizan agrícolas y ganaderas y extracción de los recursos naturales; por lo cual las especies que se pudieron avistar son: ratones (*Ratus ratus*) lagartijas, zopilote (*Coragyps atratus*), pato pijiji (*Dendrocygna autumnalis*), saltador (*Saltator atriceps*), cardenal (*Cardinalis cardinalis*), paloma alas blanca (*Zenaida asiática*), chinito (*Tityra semifasciata*), chachalaca (*Ortalis vetula*), pea (*Psilorhinus morio*), tordo (*Dives dives*), come mosca (*Myiarchus tyrannulus*), paloma (*Columba flavirostris*), tirano (*Pithangus sulfuratus*), zanate (*Cassidix mexicanus*), bacalito (*Euphonia sp.*), *Sciurus yucatanensis* (ardilla), *Orthogeomys hispidus* (tuza), *Didelphis virginiana* (zarihuella), *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra gris) *Procion lotor* (mapache) *Didelphys virginiana* (tlacuache), *Nasua nasua* (tejon); Iguana (Iguana iguana), geco (*Hemidactylus frenatus*), toloc (*Basiliscus sp.*). En las áreas a ocupar para el desarrollo del **Proyecto**, no existe la de especies que estén catalogadas dentro de algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categoría de riesgo y especificación para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgos

Instrumentos Normativos

V Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015 -2021, Plan municipal de desarrollo del municipio de Palizada 2015-2018; Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación de impacto Ambiental, Ley de aguas Nacionales; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Programa de manejo de Áreas Naturales Protegidas; Programa de Ordenamiento Ecológico y



Oficio

SEMARNAT/SCPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Convención RAMSAR; Regiones Hidrológicas Prioritarias; Regiones Terrestres Prioritarias; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS); así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**; Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT2006** que establece la Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052- SEMARNAT2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT2010** Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo, NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Opiniones Recibidas

VI Que de acuerdo al Resultando **9 y 10** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultado 9** del presente resolutivo, mediante oficio PFPA/11.1.5/01752-18 de fecha 12 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 18 de septiembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

alguno de la Razón Social, ni de nombre del **Proyecto**, así como de su ubicación del Oficio anteriormente mencionado.

- Que de acuerdo al **Resultando 10** del presente resolutivo, mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1163/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 02 de octubre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

I.- Toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección Flora y Fauna Laguna de Términos, deberá sujetarse a lo establecido en el Programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del área de natural protegida en comento.

*II.- Una vez analizada la documentación presentada a esta Secretaría, se determinó que existen a áreas correspondientes a un total de 14.95 has aproximadamente que se encuentra de acuerdo al Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" en la **Zona de Influencia, específicamente en la Unidad 26** bajo los siguientes criterios (**F** 8,10,11,12; **FYF** 4,6,7,8,9,12,14,18; **MYR** 1,6,9,18; **T** 2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,16,17;* **AP** 7, **AYG** 4,11,13; **AH** 11; **EX** 1 e **I** 6), para los cuales aplican los siguientes criterios (...).*

Al respecto, esta Unidad Administrativa no concuerda con la opinión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, ya que al analizar el SIG y las coordenadas geográficas señaladas por la **promovente** en la MIA-P., que se encuentran fuera de la zona de influencia del Área de Protección de Flora Fauna Laguna de Términos, tampoco afectara a Regiones Prioritarias para la conservación de los recursos naturales; por otra parte, el uso del suelo es agrícola ya que las áreas fueron ocupadas para el cultivo del arroz, sorgo, maíz y recientemente para el cultivo de la palma africana, sin embargo el proyecto únicamente se refiere a la construcción de los drenes por lo que la actividad no se encuentra prohibida.

- Que de acuerdo al **Resultando 10** esta Delegación Federal, envió al H. Ayuntamiento de Palizada el oficio donde se informa el ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA; mismo que fue notificado por parte de los Servicios de Correos de México, informado el día 08 de octubre del 2018 que el H. Ayuntamiento se negó recibir el oficio SEMARNAT/UGA/DIRA/1260 /2018 de fecha 27 de agosto del presente año. Por lo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Dictamen Técnico.

VII.- Que de acuerdo al análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P se observó que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción I y 30, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso A) del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Del análisis de las coordenadas el **Proyecto** se ubica fuera de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Y dada las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P, la **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** consiste en la construcción de los drenes que se ubicarán dentro de una zona de agricultura de riego de temporal, en donde la vegetación de existe vegetación de pastos, herbácea, hidrófilas y matorral, por lo que la vocación del suelo es de uso agrícola; el camino de acceso existente se observa que se localiza dentro de una zona de agrícola de temporal de tipo anual, ya que en la zona se observar cultivos correspondiente a agro ecosistema derivado de las actividad realizadas en el pasado y presente. Así mismo la **Promovente** manifiesta que a pesar de la fragmentación de la vegetación en zona se han mantenido algunos manchones o relictos de diferentes tamaños y grados de conservación de selva baja perennifolia y espinosa las cuales crean un grado de interrelación entre la fauna silvestre, por lo que serán respetadas por la importancia que guardan hacia el Sistema Ambiental. Y que la zona donde se ubica el **Proyecto**, por sus características ambientales indican en sus estructuras funcionales han sido modificadas desde la vegetación, fauna silvestre y suelo, tal como se observó durante los recorridos de campo, la zona ha sido utilizada para diversos cultivos agrícolas y ganadero; el uso actual del suelo en el sitio del **Proyecto** es pecuario con presencia de pastizal inducido producto de la actividad ganadera en la zona, asociado con vegetación herbácea y matorral, que no llega a acahual, sin embargo el **Proyecto** se pretende desarrollarse en estas zonas que a lo largo del tiempo han sufrido modificaciones en su

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

estructura vegetal siendo actualmente reflejante la actividad pecuaria y con el **Proyecto**, se pretende aprovechar las áreas que han sufrido presiones humanas y que se ocupando para no afectar a la vegetación constituido por selva baja perennifolia especies que circundan en la zona. Además, que no existen cuerpos de agua intermitente o permanente dentro de los predios o corrientes naturales que puedan ser afectados; los predios colindantes al **Proyecto** se realizan actividades pecuarias.

Por lo que análisis de las características ambientales presentadas en la MIA-P, esta unidad administrativa el predio carece de vegetación que puede ser afectada por las actividades señaladas en el Considerando 3 del presente oficio, se prevé que el **Proyecto**, durante su operación ocasionara impactos ambientales factibles de ser mitigados, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P. Así mismo se le informa que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal deberá obtener su autorización por el cambio de uso de suelo.

Sobre el uso y disponibilidad del agua, la **Promovente** manifiesta que el sistema de riego consiste en canalizar el agua hacia las plantaciones de la palma africana por la inundación, mismo que se efectuara en los meses de déficit de agua los cuales fluctúan entre 3 y 4 meses, alimentando los cultivos en este periodo mediante el canal; el agua a utilizar será abastecido por la Sociedad Laguna Blanca S.P.R. de R.L. previo convenio y en cumplimiento a, lo que establece la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento en la Materia. Y que se pretende aprovechar un suministro de 6, 000,000.00 (seis millones cúbicos, misma que será suministrado por la Sociedad Laguna Blanca S.P.R. de R.L., que cuenta un excedente de agua y se conducirá por medio de bombeos, tomando en consideración las características físicas del suelo, con texturas que varían de franco arcillosas a arcilla arenosas, y a las constantes hídricas correspondientes a dichos suelos, así como la pendiente predominante, que es ligeramente plana, se diseñó el sistema de riego para abastecer los drenes ; las áreas donde se cultivara la palma africana. Sin embargo, esta Unidad Administrativa considera que la empresa proveedora del suministro de agua deberá contar con su respectiva autorización correspondiente emitida por la Comisión Nacional del agua y en materia de impacto ambiental.

En caso de generarse residuos de manejo especial o residuos peligrosos, la **Promovente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

la **NOM-0161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Las áreas que ocupar para el desarrollo del **proyecto** la **promoviente** señala que no se encuentran dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminas, ni en la Zona de Influencia, tampoco de interés del Gobierno del Estado de Campeche o Municipal; esta Delegación Federal utilizando imágenes de satélite mediante el software Google Earth y el apoyo de cartografía de la CONABIO, INEGI y el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), corroborando que las áreas a ocupar por el **proyecto** no está dentro de ningún área natural protegida. El Sistema ambiental en general y el área donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se considera un ecosistema modificado, debido a que se ha ido perdiendo sus atributos ambientales por la deforestación de la vegetación, emigración a otros sitios de fauna silvestre, vertimiento de contaminantes derivado de agroquímicos que por medio de las corrientes pluviales son encausadas a los ríos, arroyos que por medio de las corrientes llegan a la Laguna de Términos, entre otros factores. Con la finalidad de minimizar una contaminación por el uso de agroquímicos la **promoviente** deberá utilizar aquellos que están autorizados por la CICOPALFEST y su utilizaran de acuerdo a lo establecido por la Asociación Mexicana de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes (AMPIFAC) y demás disposiciones legales que apliquen; con respecto al manejo de envases vacíos producto del uso de agroquímicos y de residuos considerado como peligroso la **promoviente** deberá apegarse a lo que establece la NOM-052-SEMARNAT-2005 y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas que apliquen en la protección y conservación de los recursos naturales.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la MIA-P del **proyecto**, la **promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto el **proyecto** que consiste en la construcción y operación de un conjunto de drenajes con el objeto conducir el agua hacia las áreas del cultivo de la palma africana y drenar los excesos de agua acumulada producto de las precipitaciones en la épocas de fenómenos meteorológicos; por lo tanto conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental, el **proyecto** consiste en realizar actividades de obras de infraestructura hidráulica que anteriormente se realizaban actividades de cultivo de maíz, arroz, sorgo y ganadería, en donde se construirán drenes o canales destruidos.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

Con respecto a las medidas de mitigación, se observó que la **Promovente** propone la recuperación de la vegetación que ha sido eliminada en el área del **Proyecto** (herbácea, rastrera, y matorral) mediante la reforestación en una superficie de 15 has, misma que se llevará a cabo definiendo las especies a utilizar, utilizando plantas nativas de la zona y compatibles con las características físicas y biológicas del entorno donde se ubica el **Proyecto**. Por lo que dicha medida se considera viable de desarrollarse y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.

Aunado a lo anterior esta Unidad Administrativa considera que la **Promovente** deberá realizar un programa de rescate de flora y fauna, programa de monitoreo y programa de manejo de residuos.

Con base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente**.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **Proyecto**. No obstante lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrá ser prevenido, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del **Proyecto**, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por la **Promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- *Previo al inicio de la preparación del sitio y del retiro de la vegetación se hará un recorrido visual con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre y si existe especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En caso de encontrarse especies de lento crecimiento, estos serán reubicados en sitio que tengan las mismas características e informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizará ninguna actividad, en tanto el organismo se haya desplazado a otro sitio; para aquellos de lento desplazamiento serán llevados a los sitios que cuentan con relictos de vegetación.*
- *La actividad de preparación del sitio se llevará a cabo básicamente por medios manuales (hachas y machetes) de manera paulatina a fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área tengan posibilidad de alejarse del sitio. Los desechos sólidos vegetales deberán ser picados para su degradación bacteriana e incorporación al suelo, aquellos. Quedando prohibido la quema de residuos vegetales o el tiradero a cielo abierto.*
- *Las áreas donde se encuentren individuos aislados de árboles serán señaladas de manera puntual para que no se deriven y de esta manera respetar su integridad funcional al ambiente y que funcionen como hábitat para la fauna silvestre que transita en la zona. No se derribará ningún tipo arbolado secos que funcionan como refugio para la fauna silvestre.*
- *Durante la preparación del sitio, no se permitirá ningún tipo de mantenimiento de los equipos que se utilicen, por las condiciones físicas-química del suelo puede generarse una contaminación al suelo, manto freático o aguas subterráneas, que pueden llegar al Rio Palizada, la Laguna de Terminamos o Golfo de México, vía corrientes subterráneas o pluviales.*



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

- Los desechos sólidos producto de preparación del sitio y de aquellos que se generen por los trabajadores producto de restos de alimentos, deberán ser separados en biodegradables y no biodegradables; aquellos residuos que sean reciclables serán entregados a empresas que se dedican a dicha actividad. Quedando prohibido la quema de cualquier tipo de residuo, tiradero a cielo abierto o ser enterrado.
- Por las condiciones ambientales que existen en la zona y del área del Proyecto, se instalaran letrinas portátiles para el uso de los trabajadores; minimizando la emisión de malos olores a la atmosfera y la contaminación del agua de nivel freático o subterráneas. Las letrinas deberán tener un mantenimiento periódico y sus disposiciones finales deberán ser en los sitios autorizados por la autoridad competente. Quedando prohibido la defecación al aire libre y el vertimiento de los residuos sólidos producto de las letrinas en cualquier cuerpo de agua, suelo o tiradero al cielo abierto.
- La empresa vigilará que se establezca reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal, sobre la fauna silvestre, será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores. No se permitirá la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar en el área del Proyecto y las adyacentes.
- Mantener los equipos en buen estado para minimizar la emisión de contaminantes a la atmosfera y cumplir con la NOM-041-SEMARNAT-2006 y mantener en buen estado los aditamentos de silenciadores y escapes de la maquinaria utilizada mediante mantenimiento mecánico periódico y aplicar lo que establece la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- La maquinaria y equipo deberán contar con el mantenimiento preventivo adecuado, el cual considerará la supervisión del buen estado de escapes y otros componentes mecánicos que generen ruido. La empresa deberá garantizar que las emisiones de vehículos, y equipos cumplan con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes de escape de vehículos automotores que utilizan gasolina, NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

diésel como combustible y NOM-08345-SEMARNAT-1993 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

- Durante la construcción de los taludes y compactación para la formación de los drenes, previo al inicio de las actividades el material (tierra) deberá ser humedecido con el propósito de reducir la emisión de polvo y partículas a la atmósfera y no afectar a los habitantes cercanos al Proyecto. Por las características del suelo y el nivel freático que presenta en la zona durante la construcción de los drenes se evitará utilizar cualquier tipo de sustancias químicas o realizar mantenimiento de los equipos y vehículos que se utilicen, ya que los residuos como aceites, lubricantes, aditivos y lubricantes son considerados como residuos peligrosos y pueden llegar a las aguas subterráneas, Laguna de Términos y Ríos tributarios por medio de infiltración. Queda prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento de equipos y vehículos dentro del área del Proyecto y las adyacentes.
- En caso de algún incidente de fuga de algún combustible o producto químico, se tomarán todas las medidas de seguridad para evitar que el residuo sea dispersado a otras áreas y afectar a los ecosistemas acuáticos y aguas subterráneas y aguas subterráneas. Se deberá coleccionar para que se dispongan a través de un prestador de este servicio autorizado por la SEMARNAT e imponer las medidas de restauración del suelo.
- Todos los desechos sólidos que se vayan generando deberán de almacenarse en los contenedores o tambores que permanecerán en el sitio, para ser trasladados donde indique la autoridad local. Mientras los desechos que puedan ser reciclados serán entregados a los centros que se dedican al reciclaje. Los desechos sólidos como bolsas de papel, plástico u otro material, deberán ser recolectados y colocados en tambores con el propósito de ser consumido por la fauna silvestre.
- Se vigilará permanentemente que el personal respete la fauna silvestre que ingrese al predio y se concientizará al personal mediante pláticas periódica e informarle las sanciones administrativas por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en caso de caer en algún ilícito por contravenir en la protección y conservación de los recursos naturales.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

- Durante la etapa de construcción de los drenes se instalarán letrinas portátiles para el uso de los trabajadores y evitar verter al medio desecho sólidos y líquidos provenientes de las actividades fisiológicas de los trabajadores; reduciendo una contaminación a las aguas de nivel freático y subterráneas y la emisión de malos olores la atmosfera. Se exhortará a los trabajadores el uso de las letrinas, mismas que tendrán un mantenimiento por parte de la empresa arrendadora.
- Llevar a cabo una revisión y dar mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria que sean utilizados durante las actividades de construcción de los drenes, con el propósito de no rebasar los límites máximos establecidos para la emisión de humos y/o partículas suspendidas a la atmósfera tales como Bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, polvo y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos. El mantenimiento de los equipos deberá ser fuera del área del Proyecto y en sitios autorizada para tal fin.
- Tomando en consideración de que el Proyecto se encuentra dentro del Sistema Ambiental que abarca el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se les informara a los trabajadores a través de pláticas sobre la importancia de la protección y conservación de los recursos naturales; se coloran letreros alusivos informativos donde se señale sobre la protección a los recursos naturales y del área protegida. Se les informará a los trabajadores sobre la responsabilidad que se tiene tanto para la empresa como para ellos mismos, y que pudieran ser sancionados por la PROFEPA si se detecta realizando actividades ilícitas como el tráfico o comercialización de fauna silvestre o la tala de vegetación principalmente de mangle, aunque esta especie se encuentra distante del Proyecto.
- El suministro de combustible a las unidades vehiculares se realizará en las estaciones de servicio, cercanas al sitio supervisando que no se realice el abastecimiento de combustibles dentro del sitio.
- Definir los lugares donde será depositado el material no empleado, cuidando la no afectación de corrientes de agua superficiales o escurrimientos naturales que llegan a la Laguna de Términos o Ríos tributarios. Reutilizar el material no empleado para posteriores obras.
- Recuperar la vegetación que ha sido eliminada en el área del Proyecto (herbácea, rastrera, y matorral) mediante la



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

reforestación en una superficie de 15 has, misma que se llevará a cabo definiendo las especies a utilizar, las superficies a reforestar el tipo de revegetación y mantenimiento necesario; utilizando plantas nativas de la zona y compatibles con las características físicas y biológicas del entorno donde se ubica el Proyecto.

- Por las características ambientales donde se ubica el Proyecto, se contarán con letrinas ecológicas para el uso de los trabajadores y evitar minimizar una contaminación al suelo y agua subterránea. Quedando prohibido defecar al aire libre dentro del área y las adyacentes. Se deberá dar el mantenimiento continuo y de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación del suelo, subsuelo y aguas subterráneas por la fuga de aguas negras de los baños.
- Como parte fundamental en la operación del Proyecto, se establecerán contenedores en todas las áreas estratégicas para ser enviado a su destino final, separándolos en biodegradables y no biodegradables, enviando aquellos que puedan ser reciclados como plásticos, botes de vidrio y plásticos.
- Los residuos de manejo especial que se generen se dispondrán en contenedores que cuenten con las características señaladas en la norma, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con rotulo y tapa, separando líquidos y sólidos, para ser entregados a empresas que cuente con autorización por la autoridad competente para el tratamiento adecuado.
- Se realizará la recolección de envases de cualquier tipo de agroquímico, incluyendo fungicidas, herbicidas, fertilizantes se depositarán en tambores de acuerdo a las características; a fin de remitirlos posteriormente a sitios de disposición final autorizados, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia. Se apegará a lo que señala CICOPAFEST (Comité Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas) en el uso de agroquímicos plaguicidas y obtener la autorización del mismos a través del comité estatal para el buen uso y manejo de los productos que se utilicen en el Proyecto. Quedando prohibido depositar al cielo abierto envases, agroquímicos caducos y otros productos químicos materiales que sean utilizados en el Proyecto.
- Se prohibirá llevar a cabo actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área del Proyecto. En caso de requerir las máquinas este servicio, por alguna contingencia, este deberá hacerse bajo estricta supervisión para no contaminar el suelo.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

- Como medida de preventiva y correctiva por posibles derrames accidentales de residuos peligrosos se deberá contar con procedimientos de respuesta que permitan la limpieza adecuada del área afectada y los materiales recuperados y empleados que estén contaminados deberán manejarse como residuos peligrosos, se colocaran en tambores de manera temporal y canalizarse a disposición final mediante empresas autorizadas por SEMARNAT.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse derivado de la operación de la estación de servicios serán manejados dentro de las disposiciones que marca la NOM-052-SEMARNAT-1995, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y de los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- Se deben disponer en forma inmediata los residuos sólidos que sean generados en las etapas de preparación del sitio y construcción, en el sitio de disposición final que determine la autoridad competente, evitando que se acumulen en el predio del Proyecto o en terrenos adyacentes. Asimismo, deberá evitarse el ingreso al cuerpo de agua o la dispersión hacia terrenos o zonas adyacentes al predio del Proyecto.
- Con la finalidad de no generar impacto hacia el suelo, vegetación y fauna silvestre, no se construirá ningún camino se ocupara el existente que es transitados por particulares y comuneros de la zona para llegar a sus parcelas agrícolas, ganaderas u otras actividades; y de esta manera no crear barrera o fragmentación de hábitat para la fauna silvestre que transita en la zona.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando el **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y, a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, como es manifestado en los Resultando y Considerando del presente oficio perdiendo los atributos



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente**.

IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que el **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción I que define que quienes pretendan llevar a cabo obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos y competencia de la federación



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento; inciso A) del mismo



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

Reglamento que señala que las obras hidráulicas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias,

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de los dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos...; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en el Predio Plan de Ayala del**



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

Municipio de Palizada, Estado de Campeche", El **Proyecto** se ubicado fuera de un Área Natural Protegida Competencia de la Federación en el Rancho la Sombra Municipio de Palizada, Estado de Campeche específicamente en el Predio Plan de Ayala del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, en una superficie de **308 has**, que consiste en una actividad agrícola para lograr la producción del aceite de la palma africana en el que se distribuirán canales primarios, secundarios, terciarios y de riego, bajo las siguientes coordenadas:

Las características, ubicación y dimensiones del predio se encuentran descritas en la página 6, 7, 8, 9,10 y 11 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para la construcción y **30 (treinta) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser restituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

10 de enero de 2019

CUARTO.- El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

Así mismo el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, presentada para el **Proyecto**, así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución; el **C. Francisco Javier Flores Haro, Representante Legal de Palmicultores la sombra Sociedad de Producción Rural del Responsabilidad Limitada** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al Proyecto se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
4. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
5. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar y presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo máximo de un **(1) mes** contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, la propuesta del **Programa de Vigilancia Ambiental** el cual tomara como base el incluido en el **Capítulo VII.2** de la **MIA-P**, en el cual se deberán incluir la totalidad de las medidas propuestas para mitigar, compensar y atenuar los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, así como los términos y condicionantes señalados en la presente resolución. Considerando en dicho programa como programas siguientes:
 - a) El Programa para la Gestión Integral de Residuos; el cual deberá de considerar la totalidad de los residuos de manejo especial, por lo que deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo dispuesto en



Oficio

SEMARNAT/SCPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Ciave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

b) El Programa de Protección a la Fauna; el cual deberá tener como punto de partida de la las medidas de mitigación 1 propuesto por la **promovente**, y en el cual deberá considerar para su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de fauna silvestre que estén consideradas dentro de las características ambientales del **proyecto** y aquellas que sean observadas durante el curso de su desarrollo, incluyendo las señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados a la construcción del **proyecto**; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies. Debiendo incluir además lo siguiente:

- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de fauna silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas.

c) Programa de manejo integral de agroquímicos y el programa de manejo de residuos incluyendo envases

d) Programa de reforestación de 15 ha que quedaran bajo conservación dicho programa deberá ser presentado ante esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, para su análisis y dictaminarían. El programa deberá contener lo siguiente:

- Caracterización ambiental de las de conservación para las actividades de restauración y/o reforestación.
- Especies que utilizar en las actividades de reforestación de preferencia deberán ser especies nativas de la región acorde a las condiciones naturales de las áreas.
- Plano con la ubicación geográfica de las áreas de conservación a reforestar.
- Calendarización de las actividades por desarrollar, con fechas de inicio y de cumplimiento, señalando las obras y/o actividades que se desarrollaran.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

6. En caso de generar residuos considerados como peligrosos y que requieren de su almacenamiento la empresa deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 37 Bis de la LGEEPA, que establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que la promovente deberá apegarse al cumplimiento a las normas aplicables al proyecto en materia de residuos peligrosos.
7. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en tambores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
8. Durante la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, la **promovente** deberá instalar sanitarios portátiles, así mismo darle el mantenimiento adecuado con el propósito de evitar la contaminación al suelo, subsuelo y al medio ambiente.
9. En caso de detectar especies de fauna en el sitio del Proyecto, se deberán llevar acabo las actividades de rescate y reubicación de fauna; estas acciones deberán quedarse plasmadas dentro del informe semestral que deberá presentar la empresa antes esta Delegación con acuse de recibido por parte de la PROFEPA.
10. Con respecto a la disponibilidad de recurso agua para el sistema de riego, la **promovente** deberá obtener previo al inicio de obras la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua quien determinará su uso y aprovechamiento, misma que será abastecida por la Sociedad Laguna Blanca, S.P.R. de R.L con un volumen de 6, 000,000.00 (seis millones cúbicos) que será utilizada para el riego de las plantaciones de la palma africana. Asimismo, se le informa a la **promovente** que la Sociedad Laguna Blanca, S.P.R. de R.L deberá contar con la autorización en materia de impacto de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso A del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
11. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promovente** y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que el **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

12. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraban cada área. Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, debiendo presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Campeche para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Queda prohibido:

- ✓ Darle mantenimiento a cualquier tipo de equipo en el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- ✓ Realizar trabajos ajenos a los enlistados en esta resolución.
- ✓ Realizar construcciones diferentes a las autorizadas en materia ambiental.
- ✓ Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el medio terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- ✓ Remoción de vegetación forestal para expansión de fronteras agrícolas o ganaderas.
- ✓ Verter aguas residuales directamente al manto freático, sin el tratamiento como lo señala la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

- ✓ La quema como procedimiento de eliminación de la vegetación o para la disposición final de los residuos vegetales, a fin de no generar humos que deterioren la calidad del aire.

OCTAVO.- El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe y del acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

DECIMO SEGUNDO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo

DECIMO CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO.- Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Francisco Javier Flores Haro, Representante Legal de Palmicultores la sombra Sociedad de Producción Rural del Responsabilidad Limitada**, en caso de existir falsedad de información la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DECIMO SEPTIMO.- Notificar al **C. Francisco Javier Flores Haro, Representante Legal de "Palmicultores la sombra Sociedad de Producción Rural del Responsabilidad Limitada"**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **"Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad en el Predio Plan de Ayala del Municipio de Palizada, Estado de Campeche"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/008/2019

Bitácora

04/MP-0069/08/18

Clave Proyecto

04CA2018AD050

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

10 de enero de 2019

relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE

**LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO, Secretaria de Medio Ambiente

y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Campeche
"Con fundamento en lo dispuesto con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia, designa a la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales" con oficio NO. 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

C.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiapopac San Ángel, Delegación Alvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la PROFEPA.- Ciudad, Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal de Palizada, Palacio Municipal, zona centro, Campeche, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla; planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña, Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp, Archivo.